

Política:

Víctimas y Testigos Vulnerables Adultos

Código de Política:

VUL 1

Fecha de entrada en vigor:

1 de marzo de 2018

Referencias recíprocas:

CHA 1 DIR 1

Principios

El BC *Prosecution Service* reconoce que los casos serios con víctimas y testigos vulnerables adultos a menudo presentan problemas únicos y complejos y que tales casos deben ser identificados, y los problemas que surgen abordados en las más tempranas etapas del proceso judicial. Esto es necesario para garantizar que en tales casos, todas las víctimas y testigos, independientemente de las vulnerabilidades, tengan una igual oportunidad de participar en el proceso de justicia penal.

Para el propósito de esta política, se entiende por casos serios aquellos como los delitos que implican “lesiones personales graves (*serious personal injury*)” estipulados en el artículo 752 del *Criminal Code* (Código Penal de Canadá), y asuntos significativos similares que implican riesgo o daños ya sean de índole física, sexual, psicológica, o de explotación.

En esta política, los individuos son considerados víctimas y testigos vulnerables adultos, cuando, tomando en cuenta sus características o circunstancias personales únicas, y la importancia de su papel en el asunto, existe una probabilidad razonable de que la participación efectiva del individuo en el sistema judicial será considerablemente reducida, o eliminada, si no hay adaptaciones o apoyos disponibles.

Entre las características o circunstancias personales relevantes de las víctimas y los testigos que pueden influir en su participación efectiva en el proceso de justicia penal se encuentran:

- edad avanzada
- orientación sexual, identidad de género, o expresión de género
- poder del delincuente por sobre una víctima o testigo
- salud mental o discapacidad mental

- salud o discapacidad física
- dependencia en sustancias
- perspectivas étnicas, religiosas, o culturales
- estatus legal precario (p.ej., estatus migratorio u órdenes judiciales pendientes)
- barrera(s) significativa(s) en la comunicación
- preocupaciones significativas de seguridad
- aislamiento social, pobreza extrema, o falta de vivienda
- antecedentes significativos de abuso o malos tratos

Una víctima o testigo aborígen puede ser excepcionalmente vulnerable debido al tratamiento histórico y las diferencias culturales de los pueblos aborígenes o a las circunstancias actuales relacionadas con el patrimonio aborígen de la víctima o testigo.

Los individuos que participan en la prostitución pueden ser particularmente vulnerables debido a un clima de violencia, explotación, y degradación.

Proceso

En casos serios, para ayudar a las víctimas y testigos vulnerables a participar efectivamente en el proceso de justicia penal, el Fiscal de la Corona debe normalmente [en adelante la frase “El Fiscal de la Corona debe normalmente...” es la traducción de “*Crown Counsel should...*”]:

1. realizar esfuerzos razonables para establecer de manera proactiva y mantener la comunicación con las víctimas y testigos vulnerables a partir de las primeras etapas de la acción judicial, hasta su conclusión, y proporcionarles información oportunamente acerca del estado de la acción judicial
2. cuando sea posible, colaborar con la policía, los alguaciles (*sheriffs*), oficiales de libertad condicional o de servicios a víctimas a lo largo del proceso de enjuiciamiento para informar a las víctimas y testigos vulnerables de todo apoyo disponible dentro del sistema de justicia penal
3. asegurarse de que todas las solicitudes apropiadas sean hechas al tribunal para prohibiciones de publicación, adaptaciones para testigos, u órdenes de protección

4. cuando sea apropiado, tomar todos las medidas razonables para agilizar el proceso, incluyendo iniciar tempranamente las discusiones resolutorias o solicitar una fecha temprana para el juicio

Administrative Crown Counsel debe normalmente cerciorarse de que se hayan implementado los procedimientos para:

1. identificar y asignar tales casos a una fecha temprana
2. cuando sea posible, asignar a Fiscales de la Corona que hayan recibido capacitación especializada relevante
3. cuando sea posible, hacer que estos expedientes sean manejados por el mismo Fiscal de la Corona de principio a fin
4. proporcionar al Fiscal de la Corona asignado con suficiente tiempo de preparación para el juicio para tomar en cuenta la complejidad adicional de estos casos

Consideraciones Tempranas

El Fiscal de la Corona debe normalmente considerar solicitar, a la primera oportunidad, una orden conforme a los artículos 486.4 ó 486.5 del *Criminal Code*, especificando que la identidad de una víctima o de un testigo y de toda información que pudiera revelar la identidad de la víctima o testigo no podrá ser publicada en ningún documento ni transmitida de ninguna forma.

En casos atípicos, cuando sea apropiado, el Fiscal de la Corona puede también querer considerar una solicitud de una orden conforme al artículo 486.31 del *Criminal Code*, especificando que toda información que pudiera identificar a un testigo no sea revelada en el curso de la acción judicial, o una orden conforme al art. 486.7 del *Criminal Code*, para proteger la seguridad de un testigo. Antes de presentar tal solicitud, el Fiscal de la Corona debe normalmente consultar con un *Regional Crown Counsel*, un Director, o sus adjuntos.

Cuando una víctima o testigo vulnerables puede tener dificultades al comunicar material probatorio debido a una discapacidad mental o física, el Fiscal de la Corona debe normalmente tratar de determinar en las etapas tempranas de la acción judicial si sería apropiado presentar el material probatorio por videograbación, como se dispone en el artículo 715.2 del *Criminal Code* y, si es necesario, pedir a la policía que obtenga una declaración en video. Conforme a este artículo, una declaración grabada en video de una víctima o testigo vulnerables puede ser admitida como prueba cuando la víctima o testigo declara y adopta el contenido de la videograbación.

Cuando surge un obstáculo procesal o investigativo que podría afectar adversamente a la

acción judicial, el Fiscal de la Corona debe normalmente colaborar con la policía y los servicios a víctimas y, si es necesario, con los altos mandos de la policía y el *Administrative Crown Counsel* para abordar esos obstáculos oportunamente. Estos pueden incluir obstáculos basados en:

- una víctima o testigo renuente u hostil
- la dificultad para localizar o permanecer en contacto con una víctima o testigo vulnerables
- incapacidad para obtener transporte a los tribunales o a la oficina del Fiscal de la Corona
- la necesidad de traducir los materiales del expediente
- demoras en la obtención de las pruebas requeridas

Cuando el Fiscal de la Corona determina que una víctima o testigo vulnerables tiene problemas de apoyo social o de salud que podrían afectar negativamente su capacidad para participar en el proceso de justicia penal, el Fiscal de la Corona debe normalmente pedir que la policía y los servicios a víctimas determinen si hay apoyos sociales o servicios que podrían encargarse del problema.

En casos en que hay un peligro considerable de daños, sean de índole psicológica o física, a una víctima o testigo vulnerables, y es razonable creer que estarían afectados negativamente si se les requiere participar en múltiples procesos judiciales, el Fiscal de la Corona debe normalmente considerar la aplicabilidad de la política *Direct Indictment* (DIR 1) (Formulación Directa de Cargos).

Evaluación de Cargos

El Fiscal de la Corona debe normalmente tomar decisiones de evaluación de cargos oportunamente, teniendo en mente que una demora puede aumentar particularmente el estrés emocional de víctimas o testigos vulnerables y puede debilitar su determinación o su capacidad para participar efectivamente en el proceso de justicia penal.

El Fiscal de la Corona también debe normalmente tomar en cuenta que, al evaluar el interés público, la evidencia de que la víctima es una persona vulnerable es un factor a favor de la acción judicial conforme a la política *Charge Assessment Guidelines*(CHA 1) (Directrices de Evaluación de Cargos).

Cuando se ha tomado la decisión de no presentar cargos contra el acusado, el Fiscal de la Corona debe normalmente considerar si es apropiado solicitar una petición de libertad bajo caución (*recognizance*) conforme a los artículos 810, 810.1 ó 810.2 del *Criminal Code*, la cual

puede incluir condiciones de supervisión y de consejería administradas por la División Correccional.

Fianza

Debe normalmente solicitarse un mandato (*warrant*) cuando sea necesario proteger a una víctima o testigos vulnerables solicitando una orden de detención o condiciones de liberación. Cuando es probable que un acusado sea liberado, el Fiscal de la Corona debe normalmente considerar cuáles términos podrían ayudar a la víctima o testigo vulnerables a planificar su seguridad, y podrá consultar con la policía, con los servicios a víctimas, o con el personal correccional o de libertad condicional al formular dichos términos. Cuando el acusado es detenido, el Fiscal de la Corona debe normalmente considerar solicitar una orden de “no contacto” en relación con la víctima, el testigo u otra persona apropiada conforme al artículo 515(12) ó 516(2) del *Criminal Code*.

Testigos Renuentes

El Fiscal de la Corona debe normalmente reconocer que las víctimas y testigos vulnerables pueden ser renuentes a participar en el proceso de justicia penal. Pueden minimizar sus pruebas o buscar cómo retirarlas. Una variedad de factores pueden afectar su disposición a cooperar. El Fiscal de la Corona debe normalmente intentar determinar las razones de su renuencia a testificar y desarrollar estrategias para abordar los problemas. El Fiscal de la Corona debe normalmente tener presente que las víctimas y testigos vulnerables pueden estar particularmente sujetos a presiones, intimidación, e interferencia. Si un testigo ha sido sujeto a amenazas o interferencia, el Fiscal de la Corona debe normalmente referir el asunto a la policía para su investigación.

De acuerdo con lo anterior, el Fiscal de la Corona debe normalmente considerar si es tanto necesario como apropiado que las víctimas y testigos vulnerables personalmente reciban citatorios para testificar. Sin embargo, en tales casos, antes de solicitar un mandato de testigo material, el Fiscal de la Corona debe normalmente consultar con el *Administrative Crown Counsel*. Además, el Fiscal de la Corona debe normalmente considerar si la prueba probatoria y la prueba de interés público (CHA 1) pueden cumplirse con otras pruebas disponibles sin el testimonio de los testigos.

Preparación para la Audiencia

Cuando sea posible, el Fiscal de la Corona debe normalmente informar al testigo de las adaptaciones que puede tener a su disposición conforme a los artículos 486 a 486.31 y 486.7 del *Criminal Code*. Cuando sea apropiado, el Fiscal de la Corona debe normalmente solicitar una orden, tomando en cuenta todos los factores relevantes, incluyendo si el testigo solicita cualquiera de las adaptaciones.

En circunstancias específicas, el tribunal puede dictar una orden:

- para la exclusión del público o para que el testigo esté fuera de la vista del público (art. 486(1))
- para una persona de apoyo (art. 486.1)
- para que el testigo preste su testimonio de un recinto diferente, o detrás de una cortina u otro artefacto (art. 486.2)
- para el contrainterrogatorio por un abogado designado (cuando el acusado no tiene representante) (art. 486.3)
- para impedir la revelación de la identidad de un testigo (art. 486.31)
- que el tribunal determine que es necesaria para proteger la seguridad de un testigo y de otro modo sea en interés de la adecuada administración de la justicia (art. 486.7)

Los artículos 13 y 19 de la *Canadian Victims Bill of Rights* (Carta canadiense de Derechos de Víctimas) disponen que toda víctima tiene el derecho de pedir ayudas testimoniales cuando comparezca como testigo en actuaciones judiciales relacionadas con el delito, por medio de los mecanismos establecidos por la ley.

Pruebas de Corroboración

El Fiscal de la Corona debe normalmente hacer esfuerzos razonables para garantizar que todas las pruebas de corroboración necesarias sean presentadas en el juicio.

Sentencia

Las víctimas deben normalmente recibir la oportunidad de proporcionar una declaración del impacto sobre la víctima, e información conforme al artículo 4 de la ley [Victims of Crime Act](#) (Ley sobre las Víctimas de Crímenes), y los artículos 15 y 19 de la [Canadian Victims Bill of Rights](#).

Todos los factores agravantes, incluyendo aquellos enumerados en el artículo 718.2 del *Criminal Code*, deben normalmente ser señalados al tribunal.

Cuando se considere apropiado dictar una orden de libertad a prueba o una sentencia condicional, el Fiscal de la Corona debe normalmente buscar aquellas condiciones que protejan a la víctima o testigo vulnerables. Estas pueden incluir requerimientos de “no contacto” y de reportarse ante un agente, así como la exitosa terminación de un programa apropiado de tratamiento.

Cuando una sentencia de encarcelamiento es apropiada, el Fiscal de la Corona debe normalmente considerar solicitar una orden de no comunicación que prohíba al delincuente comunicarse con una víctima o testigo vulnerables durante el periodo de custodia de la sentencia, conforme al artículo 743.21.

El Fiscal de la Corona debe normalmente considerar si una orden de resarcimiento es apropiada conforme a los artículos 738 ó 739 del *Criminal Code* y tomar las medidas razonables para proporcionar a las víctimas la oportunidad de indicar si ellos buscan el resarcimiento (restitución) por sus pérdidas y daños.